



C.E.I.P. COMUNITAT VALENCIANA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Fecha de revisión y aprobación en Claustro el 09-07-19

Fecha de revisión y aprobación en Consejo Escolar el 09-07-19

PREÁMBULO.

MARCO LEGAL.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA.

Artículo 1. Principios de la actividad educativa.

Artículo 2. Fines de la actividad educativa.

Artículo 3. Planificación en la PGA.

Artículo 4. Marco legal del desarrollo de la actividad educativa.

CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO.

Artículo 5. La Comunidad Escolar.

Artículo 6. El Consejo Escolar.

Artículo 7. Marco legal de asociación.

Artículo 8. Los profesores.

Artículo 9. El alumnado.

Artículo 10. Derechos y deberes del alumnado.

Artículo 11 Participación de los alumnos.

Artículo 12. Asambleas de aula.

Artículo 13. Organización interna del alumnado.

Artículo 14. Asociaciones de alumnos.

Artículo 15. Derechos de padres y madres de alumnos.

Artículo 16. Derecho de asociación.

Artículo 17. Utilización de los locales del centro por parte de la AMPA.

Artículo.18. Actividades de las asociaciones.

CAPÍTULO III - CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 19. Tipificación.

Artículo 20. Medidas educativas correctoras.

Artículo 21. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales.

Artículo 22. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

Artículo 23. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

Artículo 24. Prescripción.

Artículo 25. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

CAPÍTULO IV.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 26. Tipificación.

Artículo 27. Medidas educativas disciplinarias.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

Artículo 29. Aplicación y procedimientos.

Artículo 30. Instrucción y propuesta de resolución.

Artículo 31. Resolución y notificación.

Artículo 32. Prescripción.

Artículo 33. Medidas de carácter cautelar.

CAPÍTULO V. - GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 34. Instrucción de expediente disciplinario.

CAPÍTULO VI. - ESTRUCTURA DEL CENTRO.

Artículo 35. Órganos de gobierno del centro.

Artículo 36. El Consejo Escolar.

Artículo 37. Funciones del Consejo Escolar.

Artículo 38. Reuniones del Consejo Escolar.

Artículo 39. Comisiones del Consejo Escolar.

Artículo 40. Renovación del Consejo Escolar.

Artículo 41. El Claustro de Profesores.

Artículo 42. Competencias del Claustro.

Artículo 43. Reuniones del Claustro.

Artículo 44. Procedimiento de reunión de los órganos colegiados.

Artículo 45. El Equipo Directivo.

Artículo 46. Funciones del Director/ Directora.

Artículo 47. Vacante o ausencia de Director /Directora.

Artículo 48. Funciones del Secretario / Secretaria.

Artículo 49. Funciones del Jefe de Estudios /Jefa de Estudios.

Artículo 50. Otros órganos unipersonales.

Artículo 51. Nombramiento de los órganos unipersonales.

Artículo 52. Coordinadores de Ciclo.

Artículo 53. Tutores.

Artículo 54. Otros elementos e instituciones.

Artículo 55. Personal no docente.

Artículo 56. Conserje.

CAPÍTULO VII. - FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Artículo 57. Calendario escolar y horario.

Artículo 58. Actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 59. Normas de Convivencia en el centro.

Artículo 60. Normas de convivencia en el aula.

Artículo 61. Salidas del centro.

Artículo 62. Utilización de las instalaciones y del material.

Artículo 63. Organización de espacios.

Artículo 64. Relación de la AMPA con el centro.

Artículo 65. Información a las familias.

Artículo 66. Servicio de Comedor Escolar.

Artículo 67. Gestión técnico-pedagógica del centro.

Artículo 68. Gestión administrativa.

Artículo 69. Administración del material fungible.

Artículo 70. Gestión de recursos.

Artículo 71. Plan de Seguridad y Evacuación.

CAPÍTULO VIII. – RELACIONES DEL CENTRO.

Artículo 72. Relación con las Administraciones, organismos e instituciones.

CAPÍTULO IX. - ELABORACIÓN Y REFORMA.

Artículo 73. Entrada en vigor y revisión del Reglamento.

Artículo 74. Modificaciones del Reglamento.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CLAUSTRO

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas con las que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa y proporciona así una educación integral, igual para todos y adaptada a las necesidades del alumnado, dentro del pluralismo, el humanismo, la comprensión y la tolerancia, la adquisición de hábitos intelectuales, de trabajo y de conducta, y la capacidad para su desarrollo y progresiva integración en la sociedad.

El colegio público Comunitat Valenciana como órgano social con fines educativos y como servicio público, realiza su gestión democráticamente y garantiza por medio de este Reglamento de funcionamiento interior, la participación activa del alumnado, del personal docente y no docente.

El centro se regirá de acuerdo a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades constitucionales:

- a) Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- b) Libertad de organización y derecho de reunión.
- c) Libertad ideológica, religiosa y de culto. Aconfesionalidad.
- d) Libertad de cátedra, orientada a promover, dentro del cumplimiento de la labor específica docente, una formación integral del alumnado.
- e) Cooficialidad del valencià y el Castellano.

Las personas deben ir adquiriendo los valores éticos que garanticen una buena convivencia. Cualquier comunidad, ya que vivimos en una sociedad pluralista y cambiante, necesita para un desarrollo óptimo de su convivencia de la elaboración y aceptación por parte de todos los miembros de la misma, de una normativa que recogiendo los principios que la sustenten, articule los mecanismos adecuados que posibiliten la salvaguarda de estos principios, todo esto insertado dentro del respeto al marco Constitucional. Por tanto, este RRI se contempla no como un código de sanciones sino como la concreción de los principios y objetivos del centro docente.

Por todo esto, y con la finalidad de regular la vida y organización interna del centro, así como los diferentes aspectos que inciden en el quehacer educativo de nuestra Comunidad, se elabora este Reglamento de Régimen Interior.

MARCO LEGAL:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).
- b) Ley Orgánica 12/2008, de protección integral de la infancia y adolescencia de la Comunidad Valenciana.
- c) Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Govern Valencià, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Centros.
- d) Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la Convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- e) Decreto 136/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana.
- f) Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- g) Orden de 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Cultura, por la cual se regula el derecho del alumno a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.
- h) Orden de 25 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia.

- i) Orden 3/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se constituyen las unidades de atención e intervención del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia (PREVI) y se establece el procedimiento para su funcionamiento.
- j) Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.
- k) Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

Artículo 1. Principios de la actividad educativa.

Según el marco de los fines generales de la educación, recogidos en la Constitución, artículo 27 que recoge los derechos y deberes fundamentales respecto de la educación y que concreta la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la actividad educativa del **Colegio Público COMUNITAT VALENCIANA** tendrá los siguientes principios:

- a) Tener derecho a la enseñanza quiere decir que nadie nos puede prohibir recibirla. El deber es lo que estamos obligados por razones de bien común. Derechos y deberes van unidos entre sí y nunca se pueden separar.
- b) Todos tenemos derecho a la educación libremente elegida que estará dirigida a formar ciudadanos de principios democráticos.
- c) Todos tenemos derecho a una educación básica que nos permita el desarrollo de nuestra propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.
- d) De acuerdo con el Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalidad Valenciana la regulación y la administración de la enseñanza. Por todo ello el presente Reglamento tendrá como marco jurídico las normas y principios emanados de las anteriores leyes, a las que quedan supeditadas, así como a las instrucciones emanadas de los órganos e instituciones superiores.

Artículo 2. Fines de la actividad educativa.

De acuerdo con los principios anteriores y tomando como referencia la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la actividad educativa tendrá los siguientes fines:

- a. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado.
- b. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad de los principios democráticos de convivencia.
- c. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- d. La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.
- e. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- f. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Artículo 3. Planificación en la PGA.

Los anteriores principios y fines serán metas básicas del Centro de carácter permanente y a cuya consecución tenderá la planificación (P G A) de cada curso.

Artículo 4. Marco legal del desarrollo de la actividad educativa.

La educación y convivencia se desarrollarán en un marco de respeto a la libertad y dignidad de los alumnos y a sus creencias religiosas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, artículo 27.3, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y el presente Reglamento.

Se fomentará en los alumnos el espíritu comunitario, la tolerancia para con los demás y el sentido de solidaridad como miembros de una comunidad local, nacional e internacional.

CAPÍTULO II. – CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO.**Artículo 5. La Comunidad Escolar.**

- a) La comunidad escolar está integrada por los alumnos/as, padres o tutores, profesores y personal no docente.
- b) Todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a intervenir en las decisiones que les afectan a través de los representantes libremente elegidos para los Órganos Colegiados de Gobierno que en el presente Reglamento se especifican.
- c) Todos tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones siempre que ello no implique actividad de propaganda partidista y ausencia de los principios democráticos.
- d) Se garantiza la libertad de enseñanza del profesorado dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes, al presente Reglamento y a los principios y objetivos educativos que, oportunamente, establezca el Consejo Escolar.
- e) De acuerdo con los principios de igualdad de derechos y no discriminación que inspira la actividad educativa, la enseñanza que se proporcione al alumnado será fundamentalmente igual, sin perjuicio de la libertad de cada cual para elegir alguna de las materias optativas que en su día se pudieran establecer.
- f) La enseñanza se desarrollará en régimen de coeducación.

Artículo 6. El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Centro es el órgano de participación de la comunidad educativa en el desarrollo de las actividades del mismo.

Artículo 7. Marco legal de asociación.

Tanto el alumnado como los padres o tutores, para sus asociaciones se atenderán a las disposiciones de la Generalitat Valenciana, Decretos 39/2008 de 4 de abril, sobre Convivencia en los centros docentes y los derechos y deberes del alumnado, padres/madres, tutores o tutoras.

Artículo 8. El profesorado.

1. Los profesores y profesoras, parte fundamental de la estructura orgánica del Centro, tienen las siguientes responsabilidades:
 - a) Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
 - b) Tener veinticinco horas lectivas semanales en el curso o materia asignada o donde las necesidades del Centro lo precisen, dentro de las normas legales que como profesores les afectan. En todo caso su horario estará de acuerdo con la normativa legal vigente.
 - c) Asistir puntual y asiduamente a las clases. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada y justificada según la norma vigente, con el impreso destinado a tal fin. La Jefatura de Estudios velará por el cumplimiento de este apartado.
 - d) Tomar parte en la vigilancia de los recreos.
 - e) Realizar las programaciones y desarrollarlas.
 - f) Efectuar la evaluación continua del alumnado notificando a las familias el resultado de la misma según el calendario establecido, mínimo tres veces por escrito.
 - g) 1.Participar activamente en los proyectos de investigación o innovación que la Dirección, la Jefatura de Estudios o Claustro les encomiende/apruebe de acuerdo con la P G A.

2. Participar activamente en los proyectos de investigación o innovación convocados por la Consellería de Educación o cualquier otro organismo con competencia en materia educativa que solicite el centro.

- h) Participar en la organización de la actividad del Centro a través de los órganos correspondientes.
- i) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos conforme a las normas en cada caso establecidas.
- j) Cualquier otra que se derive de su condición de profesor.

2. Igualmente tienen los siguientes derechos:

- a) Ser electores y elegibles para el acceso a los cargos unipersonales y colegiados del Centro.
- b) A desarrollar su función docente dentro de los principios de libertad de cátedra y de enseñanza teniendo como límite la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.
- c) Otros que pudieran corresponderles por su condición de profesores.

Artículo 9. El alumnado.

- a) Todo español y extranjero residente en el Estado Español tiene derecho a ser admitido como alumno en el Colegio Público COMUNITAT VALENCIANA de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 40/2016 de 5 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana y sucesivos, así como la LOMCE, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) Todos los miembros de la comunidad escolar tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de la edad y de sus responsabilidades personales.
- c) El ejercicio de los derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los demás miembros de la comunidad escolar.

- d) El hecho de matricularse en el Centro, supone por parte del alumno/a y de su familia, la aceptación del presente Reglamento.

Artículo 10. Derechos y deberes del alumnado.

Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas de acuerdo con el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana y los artículos de la LOMCE, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

- 1) Todos los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad”. Dicha formación comprende:
- a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y estéticos.
 - c) La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad valenciana.
 - d) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de esta Comunidad de conformidad con lo establecido en la ley 4/1983 de uso y enseñanza del Valenciano.
 - e) La formación religiosa y moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - f) La capacidad para el ejercicio de actividades intelectuales.
 - g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
 - h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

- i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
 - j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.
- 2) Todos los alumnos/as tienen el derecho a las mismas oportunidades. Dicha igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) El establecimiento de medidas de acción positiva y de atención a la diversidad que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c) La realización de políticas educativas de integración y /o de educación especial.
- 3) La organización del trabajo dentro de la jornada escolar se deberá ajustar a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- 4) Los alumnos/as tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como su intimidad en relación con aquellas creencias o convicciones.
- 5) El alumnado tiene derecho al respeto de su integridad física y moral y de su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio de su integridad física, moral o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales. Asimismo tienen derecho a desarrollar su actividad académica en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Los centros docentes están obligados a guardar la reserva de toda aquella información relativa a las circunstancias personales y familiares del alumno,

sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración pública, cuando las citadas circunstancias lo requieran, o puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guardia de los menores.

- 6) Los alumnos/as tienen derecho a participar en la vida y en el funcionamiento de los centros escolares de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- 7) A recibir orientación escolar y profesional, y a recibir información de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 8) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente. El alumnado tendrá derecho a recibir las ayudas necesarias para compensar carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- 9) Los alumnos tienen derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación y pruebas a las que serán sometidos de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas.

En lo referente a reclamaciones sobre evaluación continua, parcial o final se atenderá a la Orden de 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Cultura, educación y Ciencia y Resolución subsiguiente, en cuanto a criterios de aplicación, procedimientos y plazos para ejercer dicho derecho.

10) Deberes de los alumnos.

El estudio constituye un deber básico del alumnado. Este deber se extiende a las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro escolar.
 - c) Seguir orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- 11) Los alumnos/as tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad educativa, normas de Convivencia dentro del Centro Docente, lo que se concreta en las siguientes obligaciones:
- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, éticas o morales.
 - b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Respetar el carácter propio del centro, cuando exista, de acuerdo con la legislación vigente.
 - d) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.
 - e) Respetar el reglamento de régimen interno del centro.

Artículo 11. Participación de los alumnos.

Los alumnos participarán en la vida del Centro:

- a) Mediante su integración personal en la vida del Centro.
- b) A través del Consejo Escolar conforme a las normas que rigen para este órgano colegiado.
- c) A través de las Asociaciones de alumnos constituidas en el Centro.
- d) Por medio de los Delegados y subdelegados de Clase.
- e) Mediante grupos de trabajo constituidos para fines concretos.

Artículo 12. Asambleas de aula.

Los alumnos tienen el derecho a ser informados por los miembros del Consejo Escolar, acto informativo que se desarrollará a través de las Asambleas de Aula, que se realizan con regularidad y sin menoscabo de la actividad académica normal.

Artículo 13. Organización interna de los alumnos.

En cada una de las unidades escolares podrá elegirse entre los alumnos que la integran, un delegado y un subdelegado. Estos representantes serán portavoces del curso ante los profesores.

Su función tendrá la duración máxima de un curso académico. No obstante, podrán cesar a petición propia o ser sustituidos en el cargo por acuerdo mayoritario de la clase, previa convocatoria de reunión específica para este fin.

Son funciones del Delegado:

- a) Representar a la clase ante los profesores.
- b) Cooperar con el profesor en el mantenimiento del Orden de la Clase.
- c) Asistir a las reuniones que por su cargo le correspondan o se le requiera.

Son funciones del Subdelegado:

- a) Sustituir al Delegado.
- b) Cooperar en la distribución y recogida de materiales.

Artículo 14. Asociaciones de alumnos.

El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, según lo establecido en el Decreto 127/1986 de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, para los fines que se señala y de acuerdo con las normas que en el mismo se fijan.

De acuerdo con lo que prevé en Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el alumnado tiene derecho a reunirse en el centro.

Artículo 15. Derechos de padres y madres de alumnos.

Las madres y padres de los alumnos del Colegio Público COMUNITAT VALENCIANA, según disponen la Constitución Española y la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos por dichas leyes y a que su formación religiosa y moral esté de acuerdo con sus propias convicciones.

También tienen los siguientes derechos:

- a) Que sus hijos /as reciban educación de acuerdo con la ley.
- b) Ser informados puntualmente de la evolución escolar y asistencia a clase de sus hijos/as.
- c) A mantener intercambios de opiniones con el profesorado, Jefatura de Estudios y Dirección, encaminados al mejor desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
- d) Participar en la gestión y control del centro a través de sus representantes en el AMPA y en el Consejo Escolar.
- e) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de representantes de las familias en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Recibir orientación y ayuda escolar en la resolución de la problemática educativa planteada por sus hijos /as.
- g) Formar parte del AMPA.
- h) Ayudar en la mejora de las condiciones físicas del centro si así lo establece el Consejo Escolar.

Igualmente tienen los siguientes deberes:

- a) Cooperar en el proceso educativo y progreso académico de sus hijos.
- b) Conocer y respetar las normas del presente reglamento.

- c) Justificar las faltas de asistencia de sus hijos /as por escrito o personalmente.
- d) Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y al ejercicio de sus derechos y deberes.
- e) Llegar con puntualidad al colegio en las entradas y salidas del centro.
- f) Informar al centro si su hijo/a tiene alguna enfermedad que pueda ser perjudicial para los demás miembros de la comunidad escolar, no mandándolos a clase sin orientación médica.
- g) Mandar a sus hijos/as al centro siguiendo normas de higiene y vestimenta adecuada.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por el profesorado, Órganos de Gobierno o AMPA, entendiéndolo que su ausencia implica la aceptación de lo que haya acordado la mayoría presente.
- i) Proporcionar a sus hijos /as un espacio adecuado en casa, para que puedan realizar correcta y eficazmente sus actividades educativas.
- j) Proporcionar a sus hijos /as el material necesario para que puedan seguir el normal desarrollo de la actividad educativa.
- k) Firmar los boletines de notas o cualquier otra documentación o notificación referente a sus hijos /as.
- l) Colaborar con el profesor en la tarea educativa para mejorar la calidad de enseñanza.

Artículo 16. Derecho de asociación.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la Convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, se garantiza a los padres o tutores de los alumnos el ejercicio del derecho a asociarse .

Corresponde a los padres o tutores potenciar la vida asociativa como cauce de participación de la comunidad escolar.

Artículo 17. Utilización de los locales del centro por parte de la AMPA.

Los padres de alumnos/as tienen dentro del marco del AMPA, su propia organización. Las asociaciones de padres de alumnos matriculados en el Centro (así como cualquier otra entidad cultural o social) podrán utilizar los locales de éste previa solicitud dirigida al Director/a y tras la correspondiente autorización.

Para que ésta sea efectiva se requiere el informe favorable del Consejo Escolar quien deberá exigir el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de utilización de las instalaciones del centro por parte de entidades ajenas al mismo.

En la autorización se indicará expresamente los locales del Centro destinados a la Asociación solicitante para sus actividades internas de carácter permanente. Los padres responsables de estas actividades se encargarán y responsabilizarán del buen uso, mantenimiento y cierre del centro.

Artículo.18. Actividades de las asociaciones.

Las asociaciones deberán informar al Consejo Escolar de todas las actividades que se realicen en el Centro. En el caso de las asociaciones de padres/madres del centro, cuando éstas vayan dirigidas a los alumnos, todos ellos podrán participar en dichas actividades, aunque sus padres no pertenezcan a la asociación organizadora ni aporten recursos económicos.

Las actividades organizadas por las asociaciones dirigidas a los alumnos podrán ser integradas en la PGA a propuesta de la asociación organizadora, siendo preciso el acuerdo favorable del Claustro y del Consejo Escolar.

En todo caso, tanto la asociación organizadora como el Consejo Escolar, tendrán en cuenta para las actividades a realizar tanto en horario lectivo como fuera del mismo, las normas que sobre uso de edificios públicos den los organismos e instituciones competentes (Ayuntamiento y Consellería).

CAPÍTULO III - CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

De acuerdo con el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en

los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Artículo 19. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas, así como las reiterativas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 20. Medidas educativas correctoras

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe/Jefa de estudios o el Director/Directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo contempla el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.

- f) Incorporación al aula de convivencia.
- g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe o la Jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 21. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales.

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 22. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al Director/Directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el

ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al Director/Directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 20 del Decreto 39/2008 y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el Jefe o la Jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del Director/a, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del Decreto 39/2008

Artículo 23. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 20 del Decreto 39/2008, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el Director/a del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las

normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 25. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el capítulo I del título II del Decreto 39/2008 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

CAPÍTULO IV.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 26. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas

en el artículo 35 del Decreto 39/2008

- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del

centro.

Artículo 27. Medidas educativas disciplinarias.

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe o la Jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado que será atendido por el profesorado del centro que éste asigne.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte

docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

La dirección del centro público comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 29. Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al Director/a del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El Director/a del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
 - a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d) El nombramiento de la persona instructora.

- e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 30. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 26 del Decreto 39/2008

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 27 del Decreto 39/2008

e) La competencia del Director/a del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 31. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.

c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.

e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

3. La resolución del expediente por parte del Director/a del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 27.3.b) de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la conselleria competente en materia de educación.

4. Las resoluciones de las Direcciones de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el Director/a convocará una sesión

extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Artículo 32. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 26 del Decreto 39/2008 prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 33. Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el Director/a del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor/a y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del Director/a del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida

correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

5. El Director/a podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. La Jefatura de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

CAPÍTULO V. - GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 34. Instrucción de expediente disciplinario.

No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente. Para ello la Dirección del centro se atenderá a la normativa vigente en dicha materia.

CAPÍTULO VI. - ESTRUCTURA DEL CENTRO.

Artículo 35. Órganos de gobierno del centro.

Para el logro de los fines y objetivos, así como el desarrollo de las actividades señaladas en el presente Reglamento, la estructura organizativa del Centro deberá estar constituida, atendiendo al título tercero de la LODE y su desarrollo por el Real Decreto 12/1986 de 10 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, y del Reglamento Orgánico y Funcional de Escuelas Infantiles y Primarias en Decreto 233/1997, por los siguientes Órganos de Gobierno:

1. Órganos de Gobierno Colegiados:

- a. Consejo Escolar.
- b. Claustro de Profesores.
- c. Órganos de coordinación docente (Departamentos, ciclos...)

2. Órganos de gobierno Unipersonales:

- Director /Directora.
- Secretario /Secretaria.
- Jefe/Jefa de Estudios.

Estos tres órganos unipersonales constituyen el EQUIPO DIRECTIVO del centro.

3. Otros Órganos Unipersonales:

- Coordinador/a de Ciclo.
- Tutor/a de curso.

4. Órganos Técnicos, de asesoramiento y estudios:

- Departamentos Didácticos.
- Departamento de Orientación.
- Gabinete de Apoyo.
- Seminarios.

5. Elementos e Instituciones Complementarias:

- Biblioteca.

- Aula de Música.
- Instalaciones deportivas.
- Informática.
- Comedor Escolar.
- Otros que puedan crearse o funcionar.

6. Los alumnos:

- Cursos.
- Ciclos.
- Delegados.

7. Los profesores.

8. El personal no docente.

Artículo 36. El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Centro es el órgano propio de participación en el gobierno del mismo de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Su composición respetará, en todo caso, lo establecido en el Art. 41 de la LODE, en el Reglamento Orgánico y Funcional de Escuelas Infantiles y Primarias en Decreto 233/1997 y legislaciones o disposiciones posteriores. En la actualidad está integrado por los siguientes miembros elegidos en la forma legalmente establecida.

- a) El Director o Directora del Centro, que es su Presidente/a.
- b) El Jefe o Jefa de Estudios.
- c) Un concejal o representante del ayuntamiento.
- d) Seis profesores/as representantes del Claustro.
- e) Siete padres/madres de alumnos, de los que uno será designado directamente por la AMPA del centro.
- f) Dos representantes de los alumnos que serán elegidos por ellos al inicio de cada curso y de entre los matriculados en el tercer ciclo de Educación Primaria.

- g) Un representante del personal no docente (PAS, Personal de Administración y Servicios).
- h) El Secretario/a del centro quien hará a su vez de Secretario/a del Consejo Escolar actuando con voz pero sin voto.

Artículo 37. Funciones del Consejo Escolar.

Corresponden al Consejo Escolar las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elección del Director/Directora y su Equipo directivo por él propuesto.
- b) Proponer la revocación del nombramiento del Director/Directora, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- d) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que con carácter anual elabora el Equipo Directivo así como de cuantas revisiones plantee el Claustro de Profesores a lo largo del curso.
- g) Colaborar en la elaboración o sugerir las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas, viajes, comedor, etc.
- h) Establecer los criterios sobre participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro y sus posteriores modificaciones, previa elaboración por todos los sectores representados en el mismo.
- k) Proponer la renovación de las instalaciones y equipo escolar del Centro, así como vigilar su conservación.
- l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro, a través de los resultados de las evaluaciones.
- n) Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones y Empresas de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.
- ñ) Informar la Memoria del Centro.

Artículo 38. Reuniones del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Centro se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principios de curso y otra al final del curso. Las reuniones se celebrarán en día y hora que faciliten, en lo posible, la mayor asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 39. Comisiones del Consejo Escolar.

En el seno del Consejo Escolar se constituirán las siguientes Comisiones:

- 1) La **Comisión Permanente** tendrá las funciones que el Consejo delegue en ella. Se reunirá cuando el Presidente la convoque y sus acuerdos tendrán carácter decisorio. Informará al Consejo de estos acuerdos en la primera reunión ordinaria que se celebre y se incorporarán al acta del mismo.
Estará integrada por:
 - a) El Director o Directora que será su Presidente/Presidenta.
 - b) El Jefe o Jefa de Estudios.

- c) Un Representante de los Profesores.
 - d) Dos representantes de los padres.
 - e) Un representante de los alumnos.
 - f) El Secretario/Secretaria
- 2) La **Comisión Económica** realizará las funciones de este tipo que le encomiende el Consejo.
- Estará integrado por:
- a) El Director/ Directora.
 - b) Un Profesor/a
 - c) Un Padre/Madre de Alumno/a.
- Informará al Consejo Escolar de las gestiones realizadas. Se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo solicite uno de sus miembros. En todo caso se reunirá al principio y al final del curso.
- 3) La **Comisión de Convivencia** velará por el desarrollo de una armónica convivencia y relación entre cuantos componen la comunidad escolar. De modo especial, estudiará los problemas de disciplina que le propongan la Dirección o la Jefatura de Estudios, en su caso, en la forma que establezca el Consejo Escolar, siempre de acuerdo con el Decreto 246/1991 del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Estará constituida por:
- a) El Director o Directora.
 - b) El Jefe o Jefa de Estudios.
 - c) Un Profesor o Profesora.
 - d) Un Padre / Madre.
 - e) Un Alumno/ Alumna.
 - f) El Secretario o Secretaria.
- Con voz, pero sin voto, y por acuerdo de la Comisión de Convivencia, podrán ser convocados por ella los profesores o tutores relacionados con el caso planteado,

los delegados de los alumnos o los padres o cualquier otra persona que pueda contribuir a la búsqueda de soluciones.

4) La **Comisión de Comedor** velará por el desarrollo correcto de este servicio en el centro.

Estará constituida por:

- a) El Director / Directora.
- b) Un Profesor / Profesora.
- c) Un Padre / Madre.
- d) Un Alumno / Alumna.

5) La **Comisión Pedagógica** que será la encargada de plantear o apoyar iniciativas de carácter educativo que sirvan para mejorar la dinámica escolar y de aprendizaje de los alumnos del centro.

6) Las **Comisiones Especiales** se formarán con carácter transitorio para el estudio de cuestiones concretas que les encomiende el Consejo Escolar, el cual especificará su composición y normas de funcionamiento.

Artículo 40. Renovación del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar se renovará en su mitad cada dos años mediante el proceso electoral convocado por la Consellería de Educación y legalmente establecido al efecto.

Las vacantes producidas en el Consejo por la pérdida de la condición de consejero de alguno de sus miembros, serán suplidas por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

En el caso de que no existieran suplentes en el sector representativo afectado por la vacante, el Consejo decidirá el procedimiento para cubrirla hasta el término de su mandato.

Artículo 41. El Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad de los profesores que presten sus servicios en el mismo y será presidido por el Director/a del Centro.

Actuará de Secretario/a el del Centro que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Director/a.

Artículo 42. Competencias del Claustro.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.
- b) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- d) Coordinar las funciones de orientación y ser tutor/a de los alumnos.
- e) Aprobar en primera instancia la distribución de los horarios de las clases a propuesta de la Jefatura de Estudios.
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica, así como en la formación y perfeccionamiento del profesorado.
- g) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro y para el desarrollo de las actividades complementarias a las que se hace referencia en el artículo 49, g) y h); asimismo informar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar de Centro.
- h) Cualquier otra que pueda serle atribuida reglamentariamente.

Artículo 43. Reuniones del Claustro.

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el/la Director/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva una sesión del Claustro al principio de curso y otra al final del mismo.

Artículo 44. Procedimiento de reunión de los órganos colegiados.

Las reuniones de los órganos colegiados serán convocadas por su Presidente y notificadas a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, siendo preceptivo que en la convocatoria figure el orden del día.

El orden del día se fijará por el/la Director/a, como Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiese quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos para los que expresamente se considera válida la mayoría simple y dirimirá los empates el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

De cada sesión se levantará acta, que será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o posterior sesión.

Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En tal caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos del órgano.

Cuando se trate de propuestas de otros órganos de la Administración, los votos particulares se harán constar junto a la misma.

En caso de ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Jefe o Jefa de Estudios. El sustituto del Secretario o Secretaria será el vocal más moderno y, de tener igual antigüedad, el más joven.

Artículo 45. El Equipo Directivo.

El equipo Directivo del centro está constituido por el/la Director/a, el/la Secretario/a y el/la Jefe/a de Estudios. Su mandato es de cuatro años contados a partir de su nombramiento y toma de posesión. S/ R.O.F. de la Consellería disposición adicional segunda del Decreto 115/2003, de 11 de julio.

La elección y cese de los órganos unipersonales que integran el Equipo Directivo se realizará de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 46. Funciones del Director/ Directora.

Son competencias del Director/a:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y visar los pagos.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
- i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.

- j) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- k) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del plan anual de actividades del Centro.
- l) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones y empresas de su entorno, en especial los organismos públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.
- m) Elevar una memoria anual a los Servicios Territoriales de Educación sobre las actividades y situación general del Centro.
- n) Facilitar la adecuada coordinación con el Claustro de Profesores y otros servicios educativos de su demarcación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.
- ñ) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas.
- o) Facilitar el derecho de reunión de profesores, personal no docente, alumnos y padres de alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Artículo 47. Vacante o ausencia de Director /Directora.

Corresponde al Jefe o Jefa de Estudios sustituir al Director o Directora con motivo de vacante, ausencia o enfermedad y realizar aquellas funciones que le encomiende el/la Director/a relacionadas con la dirección del Centro.

Artículo 48. Funciones del Secretario / Secretaria.

Son competencia del Secretario/Secretaria:

- i) La ordenación de la gestión económica y administrativa, de conformidad con las directrices del/ de la Director/a.
- j) Actuar como tal en los órganos colegiados del Centro, levantar y custodiar las Actas de las sesiones de los mismos y dar fe de sus acuerdos con el visto bueno del Director/a.

- k) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- l) La expedición, certificación y compulsas de los documentos referidos a la vida académica del alumnado y, en general, expedir las certificaciones que soliciten las autoridades académicas y los interesados o sus representantes.
- m) Formular el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- n) La elaboración de la Memoria anual del Centro así como de las estadísticas y estudios sobre el alumnado.
- o) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- p) Cualquier otra función que le encomiende el/la Director/a dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 49. Funciones del Jefe de Estudios /Jefa de Estudios.

Son competencia de la Jefatura de Estudios:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos, en relación con la programación anual de actividades del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director/a.
- b) Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- c) Coordinar las actividades de los órganos unipersonales de carácter académico, de acuerdo con las orientaciones del Director/a.
- d) Coordinar las actividades de orientación, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director/a.
- e) Velar por el cumplimiento de los criterios que fija el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Coordinar las evaluaciones de los alumnos de los que se responsabiliza el tutor correspondiente, de acuerdo con las orientaciones del Director/a.

- g) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.
- h) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias siguiendo las directrices del Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director/a.
- i) Velar por el efectivo control de asistencia y puntualidad de los profesores, dando cuenta al Director/a.
- j) Organizar los actos académicos.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 50. Otros órganos unipersonales.

Con el fin de favorecer la organización del centro, la planificación técnica y el proceso docente, se crearán los siguientes órganos unipersonales:

- a. Coordinador de Ciclo
- b. Tutores.

Artículo 51. Nombramiento de los órganos unipersonales.

Los órganos unipersonales a que hace referencia el artículo anterior serán nombrados por el/la Director/a a propuesta del Claustro, con el informe favorable del Consejo Escolar. Dicho nombramiento se realizará en la primera quincena del mes de septiembre y tendrá vigencia durante el curso académico, pudiendo ser reelegidos los titulares del curso anterior. Se tenderá a que el Tutor acompañe a sus alumnos durante el Ciclo completo. El/La Director/a oído el Claustro y el Consejo Escolar, establecerá, en cada caso, el sistema de tutoría que resulte más conveniente para el alumnado. Cuando la decisión tomada sea que el Tutor acompañe a sus alumnos durante el Ciclo, su nombramiento será por el tiempo correspondiente quedando modificado, en tal caso, el párrafo anterior en cuanto a duración de la tutoría se refiere.

Artículo 52. Coordinadores de Ciclo.

Coordinador de Ciclo es el profesor responsable de la armonización de todas las actividades docentes de su Ciclo. Será elegido por los profesores del Ciclo, siendo todos ellos electores y elegibles.

Sus funciones son:

- a) Orientar al profesorado de su Ciclo en las actividades pedagógicas, tales como la programación, metodología, evaluación, etc. Además de las actividades que se realicen en el centro y de su participación en las mismas.
- b) Establecer los contactos precisos entre los departamentos, equipo, profesores y tutores del Ciclo correspondiente.
- c) Informar al profesorado del Ciclo de cualquier novedad que pueda afectar a la actividad del Centro.
- d) Otras que le pueda encomendar el Director/a de propia iniciativa o a propuesta del Claustro. Su designación se efectuará por el Director/a, a propuesta del Equipo de Ciclo correspondiente, oídos los criterios fijados por el Claustro.

Artículo 53. Tutores.

Tutor es el profesor que tiene a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos. Sus funciones son:

- a) Coordinar el proceso de evaluación continua del rendimiento académico de los alumnos y del desarrollo de su proceso educativo.
- b) Estar en relación constante con cada uno de los alumnos, con los padres y con los otros profesores.
- c) Informar a los padres de la marcha de este proceso educativo, manteniendo con ellos los oportunos contactos.
- d) Coordinar la acción de los profesores de los alumnos que tutela.

En el caso de profesor único, este ha de ser tutor del grupo de alumnos a su cargo. En aquellos casos en los que varios profesores impartan enseñanza a un mismo

grupo de alumnos, el/la Director/a, atendiendo las indicaciones del Equipo de profesores y la función tutorial, designará a uno de ellos profesor-tutor del grupo. En el horario del profesor se incluirá el tiempo de permanencia semanal dedicado a las entrevistas con los padres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el PGA, se organizarán sesiones específicas destinadas a informar a las familias de los alumnos sobre los siguientes aspectos:

- a. Aprendizajes mínimos que deben alcanzar los alumnos al final de cada ciclo
- b. Métodos de enseñanza utilizados.
- c. Tipo de actividades que se realizarán durante el curso.
- d. Materiales didácticos empleados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Objeto y procedimiento de evaluación en cada uno de los ciclos.
- f. Organización general del trabajo del Centro y cauce de participación de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

Artículo 54. Otros elementos e instituciones.

Los elementos e instituciones complementarias a que se refiere el Artículo 47 del presente Reglamento, se regirán por las normas específicas de las disposiciones legales que, en su caso, les afecten y por aquellas otras que sean aprobadas por el Consejo Escolar a propuesta del/de la Director/a del Centro.

Artículo 55. Personal no docente.

El personal no docente forma parte de la Comunidad Educativa y facilita el desarrollo de la enseñanza mediante el ejercicio de su actividad profesional.

Son no docentes, el personal de administración y servicios (PAS).

Además de las funciones que en cada caso se les señalen, corresponde a este personal el derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro en la forma legalmente establecida.

Personal de servicios es aquel que tiene por función el cuidado, custodia o limpieza del edificio e instalaciones.

Pertenecen a este grupo:

- El Conserje.
- Otros (limpiadoras, cocineras, etc.).

Artículo 56. Conserje.

Su actividad y horario se rigen por el Reglamento propio de su función destacando de modo especial las siguientes tareas:

- a) Ser depositario y responsable de las llaves del Centro.
- b) Colaborar en el Control de las entradas y salidas de los alumnos y visitas en el Centro.
- c) Custodiar el edificio, material y mobiliario del Centro.
- d) Controlar el mantenimiento y la limpieza del inmueble.
- e) Administrar el depósito de material.
- f) Realizar en el exterior del Centro, las gestiones que se le encomienden por la Dirección , Secretaría o Jefatura de Estudios.
- g) Realizar dentro de las dependencias del Centro los traslados de material, mobiliario y enseres necesarios.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con el Reglamento Municipal de Conserjes de Colegios Públicos.

CAPÍTULO VII. - FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Artículo 57. Calendario escolar y horario.

El calendario escolar será el que para cada curso apruebe la Dirección Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte para los Centros de Ed. Infantil y Primaria.

La jornada lectiva diaria se fija de 9 a 12:45 horas y de 15:30 a 17 horas de lunes a jueves, los viernes de 9 a 13, salvo los periodos de junio y septiembre, que será de 9 a 13 horas, de lunes a viernes. Siempre de acuerdo con el calendario escolar. No obstante a lo anterior, el Consejo Escolar del Centro a petición del Claustro podrá

solicitar a la Inspección Educativa horarios especiales con el fin de adaptar la dinámica escolar a proyectos de formación y otras actividades propuestas.

Las puertas del colegio se abrirán, para la entrada, cinco minutos antes del comienzo de las sesiones de la mañana y tarde. Se cerrarán transcurridos cinco minutos de la hora de apertura.

Después de las horas señaladas para el cierre, no se permitirá el acceso al Centro a ningún alumno, salvo especial autorización por causa justificada. Esta autorización deberá ser supervisada por la Dirección o la Jefatura de Estudios. Además quedará registrado el retraso en el libro de incidencias, con la firma del padre/madre o tutor/a responsable.

Las actividades que impliquen desarrollo de la dedicación exclusiva docente del profesorado se realizarán al finalizar la sesión escolar de la mañana y de acuerdo con el Plan elaborado por el Claustro. A tal efecto los profesores confeccionarán un plan semanal de estas actividades, que será aprobado por el Claustro y comunicado al Consejo Escolar. Este plan se aplicará durante todo el curso y su control compete a la Jefatura de Estudios, y no podrá ser modificado sin la previa autorización del Claustro.

Artículo 58. Actividades complementarias y extraescolares.

Las actividades educativas que requieran salida al exterior del Centro (visitas a fábricas, museos, etc.) podrán realizarse dentro de las horas lectivas, siempre que se las integre en el Plan General Anual (PGA).

Las actividades extraescolares patrocinadas por cualquier organismo (Asociaciones, Municipio, etc...) que no figuren incluidas dentro del Plan educativo del centro o expresamente lo autorice la Dirección por motivos razonados, se realizarán necesariamente fuera del horario lectivo.

Artículo 59. Normas de Convivencia en el centro.

La convivencia en el Centro, pretende, fundamentalmente, aprender a vivir en comunidad. Requiere el cumplimiento de las siguientes normas generales.

- a. Respetar la dignidad y funciones de los profesores y cuantas personas trabajen en el Centro.

- b. Respetar la dignidad, integridad, libertad y demás derechos de los alumnos.
- c. Asistir a clase en buenas condiciones de salud e higiene. En caso de observarse deficiencias, se informará de ello a la familia que estará obligada a poner el remedio oportuno. Si el Jefe o Jefa de Estudios lo considerara necesario, podrá privarse al alumno de su asistencia al Centro mientras dure el tratamiento prescrito, en caso de enfermedad, o se subsane la falta de higiene.
- d. Asistir al Colegio con puntualidad. Las entradas y salidas se realizarán ordenadamente, siendo acompañados los alumnos por sus profesores.
- e. No se permitirá el acceso al Centro fuera del horario señalado al efecto, salvo autorización expresa por motivo muy justificado, en cuyo caso podrá incorporarse a su aula en los cambios de clase o en el tiempo de recreo. El resto de horario las puertas permanecerán cerradas.
- f. Los alumnos que por causa justificada hayan faltado a clase, podrán acceder al servicio de comedor, siempre que hayan avisado al responsable del comedor con la debida antelación.
- g. En el comunicado de faltas del mes constarán todos los retrasos y faltas del alumno. Las faltas reiteradas de asistencia de los alumnos serán comunicadas por el profesor tutor a la Jefatura de Estudios. La familia será informada de dichas faltas por el Tutor correspondiente y las justificará mediante la nota escrita que le comunicará el Colegio. En caso de faltas reiteradas que pudieran ser síntoma de absentismo escolar, se dará aviso al equipo de absentismo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia que tomará las medidas oportunas.
- h. Los padres, madres o tutores de los alumnos de Infantil y Primaria deberán recoger puntualmente a sus hijos, a las horas de salida del centro. Ningún alumno podrá salir del centro si no es acompañado de un adulto (padre/madre, tutor o persona autorizada).
- i. Si al finalizar el horario de trabajo del profesorado algún alumno/a no es recogido por sus familiares, el Tutor/a intentará comunicarse por teléfono con los familiares y se hará cargo de él hasta que la familia acuda. En caso

de no tener éxito, el tutor/a y alumno/a permanecerán en las dependencias del centro, junto con un miembro del equipo directivo, hasta que se solucione la situación, avisando a la policía si fuera necesario.

En caso de reincidencia se pedirán responsabilidades a los familiares.

- j. Ningún alumno puede ausentarse del Centro durante el tiempo escolar. Solamente podrá hacerlo en el horario recreo o cambio de clase si sus propios padres o representantes legales así lo pidieran, personándose en el Centro a recogerlo /a y rellenando el documento escrito que así lo justifique.
- k. Cuando algún alumno precise ausentarse del Centro por motivos justificados o faltar a clase durante uno o más días, la familia lo comunicará al Profesor-Tutor con la debida antelación, indicando al tiempo la duración prevista de la ausencia.
- l. El tiempo de recreo es horario lectivo lo que conlleva la responsable vigilancia de los profesores en la forma que el Claustro determine.
- m. Los juegos se realizarán en la zona adecuada del patio de recreo. Están prohibidos en los pasillos y en otros lugares de tránsito ya que en ellos se requiere orden y silencio. Se evitarán los juegos violentos o peligrosos que comporten riesgo de producir lesiones o desperfectos.
- n. Dentro del recinto escolar no se permitirá el reparto de propaganda que no sea del propio Centro.
- o. Queda prohibido introducir mascotas al recinto escolar.
- p. Queda prohibido entrar al recinto escolar conduciendo bicicletas, motos, patinetes, patines, o cualquier otro vehículo con ruedas.
- q. Las escaleras del centro estarán vigiladas por el alumnado de 3º a 6º por turnos establecidos por sus respectivos tutores, en entradas, salidas y recreos, así como otros momentos que se requiera.
- r. Cada tutor vigilará que en la clase se disponga de tres papeleras para la recogida de cartón/papel, plásticos y residuos no reciclables, con el fin de potenciar el reciclaje en el centro.
- s. Los días en que por inclemencia del tiempo o cualquier otro motivo no puedan ser utilizados los patios de recreo, tutores de cada grupo se harán

cargo de sus alumnos en las aulas, apoyados por el maestro que asigne la Jefatura de Estudios al inicio de curso.

- t. Los alumnos no podrán permanecer en el Aula durante el tiempo de recreo o tras la hora de salida de las clases, salvo que el profesor esté presente o quede garantizada por éste la debida atención al alumno.
- u. Para acceder a los servicios, ya sea desde el Aula o el Patio de Recreo, será precisa la autorización del profesor correspondiente.
- v. En caso de accidente y /o enfermedad, el alumno será debidamente atendido en el propio Centro, utilizando todos los recursos disponibles, y se comunicará a la familia el suceso para que se haga cargo del mismo y tome las medidas oportunas al caso. En caso de gravedad se facilitarán los mecanismos para que dicho alumno sea atendido lo más rápido posible por el Servicio Médico de Urgencia y/o en el centro sanitario más cercano.
- w. Durante las horas de clase están prohibidas las salidas al patio de recreo o permanecer en los pasillos. Por ello no se podrá tomar como sanción la expulsión o salida del Aula.
- x. Como las obligaciones de los profesores ante los alumnos tienen carácter preferente, las visitas de los padres se realizarán según el horario previamente establecido, siempre fuera del tiempo de clase o recreo.
- y. Está prohibida la entrada en la zona docente durante las horas de clase a toda persona ajena al Centro, salvo que sea autorizada para ello por la Dirección o la Jefatura de Estudios.
- z. El horario de gestión o visitas en la Dirección, Jefatura de Estudios o Secretaria, será fijado en el tablón de anuncios.

Artículo 60. Normas de convivencia en el aula.

La convivencia en clase refleja una actitud responsable al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integración social de los alumnos. Esta convivencia requiere tener en cuenta las siguientes normas:

- a) El Aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente agradable para el trabajo y la convivencia.
- b) Todos los alumnos deben respetar a sus compañeros, guardar silencio, realizar ordenadamente su trabajo, atender las explicaciones del profesor y cumplir las instrucciones que éste dicte.
- c) Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.
- d) El material de uso común y demás elementos del Aula deben ser respetados y cuidados con esmero.
- e) Las entradas y salidas deben realizarse con orden y en silencio.
- f) Reaccionar positivamente a aquello que hacen o dicen los compañeros/ as, es decir ignorando o rechazando las conductas negativas y siguiendo las deseables.
- g) El consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de sustancias tóxicas, está expresamente prohibido en todo el ámbito del Centro, y siempre de acuerdo con las normativas vigentes.

Artículo 61. Salidas del centro.

Para salir del recinto escolar durante las horas lectivas, los alumnos necesitarán la solicitud expresa del padre o madre y la autorización del Profesor-Tutor. Los casos especiales serán autorizados por la Dirección o Jefatura de Estudios.

Las salidas del Centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas se regirán por las normas especiales establecidas en cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia.

Todas las familias tienen la obligación de recoger en tiempo y forma a su hijo/a tutelado/a. En caso de no poder personarse, firmarán una autorización indicando el nombre y documento de identidad de la persona o personas autorizadas. Ningún alumno saldrá del centro sin la correspondiente autorización.

Artículo 62. Utilización de las instalaciones y del material.

- a) El Colegio merece el respeto y el cuidado de cuantos lo utilizan; velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos.
- b) El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde está destinado. Cualquier cambio de ubicación debe ser autorizada por el profesor o persona responsable de su custodia.
- c) La utilización de instalaciones deportivas o salas para fines concretos se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
- d) La rotura o deterioro de las instalaciones, mobiliario y material escolar por uso indebido o negligencia deberá ser compensada económicamente por los responsables.
- e) Por un buen uso y conservación del material escolar podrán elegirse representantes de alumnos, por Aulas, que rotativamente desarrollen actividades de responsabilidad, como por ejemplo: biblioteca, limpieza, deportes y las que fueran necesarias crear.

Artículo 63. Organización de espacios.

Organización del uso de la Sala de profesores y diversos espacios del centro.

La Sala de profesores se utiliza como aula de usos múltiples: Biblioteca, Aula de compensatoria y AMPA.

La organización y uso de los diversos espacios del centro son competencia del Jefe o Jefa de Estudios.

El horario y normas quedarán reflejados en el Plan General Anual.

El profesor que haya de utilizar estos espacios, es el responsable, tanto de su organización particular como del material a utilizar y de su disposición. En todo caso, al finalizar su utilización, quedarán en condiciones de uso por los profesores que les corresponda en las sesiones siguientes.

Artículo 64. Relación de la AMPA con el centro.

La relación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) con el Centro se realizará a través de los representantes de los padres en el Consejo Escolar o

directamente con el Equipo, manteniendo las reuniones entrevistas o consultas que se consideren necesarias para la fluidez de las relaciones y operatividad de la gestión. En todo caso, la Asociación se atenderá a las disposiciones y normas de las instituciones o autoridades competentes.

Para la utilización de las instalaciones del Centro, se solicitará por escrito al/ a la Director/a que decidirá tras informar al Consejo Escolar.

Artículo 65. Información a las familias.

La información a los padres de alumnos se realizará por el Profesor-Tutor, por medio de:

- a) El Boletín Informativo del centro entregado al inicio de cada curso y de la agenda escolar.
- b) El Boletín de Evaluación, que será entregado trimestralmente.
- c) Entrevista con aquellos padres a los que así se requiera por escrito o que soliciten hablar con un profesor.
- d) Reuniones o sesiones informativas de nivel con las familias.

Artículo 66. Servicio de Comedor Escolar.

El servicio de Comedor Escolar, es una actividad complementaria, en el Colegio Público COMUNITAT VALENCIANA.. Se regirá de acuerdo con las normas al efecto dadas por el organismo oficial competente (Consellería de Educación, Ayuntamiento de Valencia...). Para el mejor funcionamiento de este servicio, el presente reglamento incluye el ANEXO "SERVICIO DE COMEDOR" donde se desarrollan los capítulos y artículos que garantizan su mejor funcionamiento.

Artículo 67. Gestión técnico-pedagógica del centro.

La gestión técnico-pedagógica será competencia del/de la Director/a en particular y del Equipo en conjunto, los cuales podrán delegar funciones en otros profesores para funciones específicas.

Artículo 68. Gestión administrativa.

La gestión administrativa será competencia del Secretario/a, que actúa por delegación del/de la Director/a. El Secretario/a, de acuerdo con las disposiciones oficiales establecerá los criterios para la confección del Presupuesto anual y para ello recogerá las sugerencias del Claustro.

Artículo 69. Administración del material fungible.

El Secretario/a administrará el material fungible de uso interno, atendiendo las solicitudes del profesorado de acuerdo con el presupuesto y medios disponibles.

El material necesario para el trabajo individual en el área de Plástica deberá ser adquirido por el alumnado.

Artículo 70. Gestión de recursos.

La gestión del material, medios y recursos será competencia del Director o Directora y Jefe o Jefa de Estudios, el cual recibidas las solicitudes, por escrito y con la suficiente antelación, delegará en el Conserje su entrega y recogida.

El Jefe o Jefa de Estudios establecerá las normas específicas de funcionamiento y gestión de recursos y/o materiales.

Las compras de material deberán ser autorizadas por el Director/a, previa presentación del presupuesto por escrito.

Artículo 71. Plan de Seguridad y Evacuación.

Respondiendo a las necesidades de la seguridad en los Centros Escolares y como parte de las prácticas pedagógicas habituales, el centro dispone de un Plan de Seguridad y Evacuación, de acuerdo con las normativas vigentes, y con el triple objetivo de:

- a) Enseñar a los alumnos a conducirse en situaciones de emergencia.
- b) Conocer las condiciones para conseguir la evacuación de una forma ordenada y sin riesgo ni deterioro del edificio ni mobiliario, debiendo realizarse todo ello en el menor tiempo posible.
- c) Mentalizar a los miembros de la Comunidad educativa de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia del Centro.

A tal efecto periódicamente se efectuarán ejercicios prácticos de evacuación (simulacros) con arreglo al Plan de Evacuación de emergencias establecido.

El simulacro de evacuación se realizará en el primer trimestre, como mínimo. Dicha práctica afectará a todos los miembros del Centro, cualquiera que sea el nivel educativo y a todo el personal que preste sus servicios en el Centro.

Todo el personal del centro deberá conocer dicho Plan y será informado del mismo al inicio de cada curso escolar.

El Plan de Emergencia tiene carácter obligatorio, según las instrucciones de la Orden anteriormente mencionada. Dicho Plan se entregará a todo el Profesorado para su conocimiento y difusión.

CAPÍTULO VIII. – RELACIONES DEL CENTRO.

Artículo 72. Relación con las Administraciones, organismos e instituciones.

El Centro en el desarrollo de su actividad educativa necesita de las relaciones con el exterior, en función de:

- Una más rica y variada comunicación con su entorno.
- La progresiva democratización del sistema escolar y de la participación en la marcha del Centro de la comunidad educativa.
- La influencia mutua entre Centro y realidad social, y la necesidad de influir favorablemente sobre ella.

A tal fin el Centro mantendrá e incrementará, dentro de sus posibilidades, las relaciones con:

- 1) La Inspección Técnico-Pedagógica, como órgano intermediario en las relaciones del Centro con la Administración educativa y como órgano de carácter pedagógico por su función de orientación y asesoramiento.
- 2) La Administración educativa, a través de los Servicios Territoriales de Cultura y Educación, como órgano competente superior o directamente con Consellería por su competencia sobre espacios y actividades comunes.

- 3) El Ayuntamiento, por sus funciones y competencias en el desarrollo de la vida del Centro (mantenimiento, vigilancia, servicios, conserje, escolarización y actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, etc.) y por su participación en el Consejo Escolar, a través de su representante.
- 4) Otras Instituciones Públicas, en cuanto ejerzan competencias y funciones en materias que afecten al desarrollo del sistema educativo: cultura, sanidad, protección civil, tráfico, etc.
- 5) Con otras Asociaciones y Grupos sociales cuyas funciones o actividades estén relacionados e influyan sobre la actividad del Centro.

CAPÍTULO IX. - ELABORACIÓN Y REFORMA.

Artículo 73. Entrada en vigor y revisión del Reglamento.

Este Reglamento, que en su origen entró en vigor el día 30 de junio de 1992 tras su aprobación por el Consejo Escolar, fue revisado y aprobado por unanimidad en el Consejo Escolar celebrado el día 14 de enero de 2015.

Con fecha 4 de julio se revisa nuevamente y se aprueba por unanimidad en el Consejo Escolar celebrado el día 4 de julio de 2019, previa aprobación del Claustro, en esa misma fecha.

Artículo 74. Modificaciones del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado:

- 1) Cuando varíe la legislación escolar en que se apoya y en la medida que le afecte.
- 2) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:
 - El Equipo Directivo.
 - El Claustro de Profesores.
 - Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo Escolar por un portavoz del grupo que las presentó y para ser aprobadas, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de este Órgano Colegiado.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento se hará pública en el tablón de anuncios del Centro para conocimiento de la Comunidad Escolar y entrará en vigor a los veinte días de dicha publicación, salvo que expresamente se señale otra fecha.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CLAUSTRO

Inmaculada López López, secretaria de este centro CERTIFICA que en la reunión de Claustro celebrada el 9 de julio de 2019 para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del CEIP COMUNITAT VALENCIANA, queda aprobado por unanimidad.

La Secretaria,

La Directora,

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Inmaculada López López, secretaria de este centro CERTIFICA que en la reunión del Consejo Escolar celebrada el 9 de julio de 2019 para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del CEIP COMUNITAT VALENCIANA, queda aprobado por unanimidad.

La Secretaria,

La Directora,